

MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 246

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2019-10998 *Decreto 228/2019, de 12 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual número 13 del Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario de Santander.*

La Autoridad Portuaria de Santander, mediante acuerdo del Consejo de Administración de 20 de octubre de 2017, formuló la modificación puntual número 13 del Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario del Puerto de Santander, que afecta al Área nº 12.3 (Área Terciaria de Actimarsa).

Resultando, que la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística mediante resolución de 1 de junio de 2018, concluye que la citada modificación puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Resultando, que mediante acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 14 de septiembre de 2018 se aprobó inicialmente la modificación puntual, siendo sometida al preceptivo trámite de información pública y audiencia singularizada mediante los correspondientes anuncios y notificaciones, sin que se hayan presentado alegaciones, para ser provisionalmente aprobada en sesión de 8 de abril de 2019.

Resultando que, dado traslado del acuerdo a la Autoridad Portuaria, se remite por la misma el Informe de observaciones y sugerencias emitido por el Organismo Público Puertos del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 56.2.) párrafo segundo del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, así como el documento para su aprobación definitiva una vez completada la Memoria Justificativa, mostrando la conformidad a la misma.

La modificación puntual propuesta plantea un doble objetivo:

a) Por un lado, la necesidad de prever la posibilidad de instalación en las parcelas que conforman el Área 12.3 de actividades no incluidas en la calificación pormenorizada de Terciario de Oficinas (TO) y Almacenaje Cubierto (AC) vigente, concretamente las actividades de complementario industrial (I) y terciario comercial (TC).

b) Por otro, eliminar el uso pormenorizado de Almacenaje Cubierto (AC), vigente en las dos parcelas situadas más al sur del área como consecuencia de la Modificación Puntual nº 4 aprobada por resolución de Consejo de Gobierno de Cantabria de 24 de julio de 2008 (B.O.C. nº 162, de 21 de agosto), motivada por la petición de SASEMAR de instalar en esas parcelas su almacén operativo, lo que finalmente no se produjo por lo que conviene eliminar este uso y calificar estas parcelas de manera igual a las situadas al Norte del área.

Según exige el artículo 60 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el Plan Especial deberá incluir un estudio económico para concretar las fuentes de financiación previsibles para ejecutar las actuaciones previstas. El PEOP vigente establece las actuaciones previstas en el momento de su redacción y la previsión de inversión para su realización, diferenciando entre actuaciones asignadas directamente a la gestión de la Autoridad Portuaria y las asignadas a la administración local o a particulares.

En el caso de hipotéticas actuaciones edificatorias en el área específica objeto de la presente propuesta, éstas serán desarrolladas por terceros, que ocuparán los terrenos de dominio

MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 246

público mediante modelos de autorización o de concesión demanial siendo todos los gastos de ejecución a cargo del desarrollador, así como el abono de las tasas portuarias establecidas por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En consecuencia, se modifica el Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario del Puerto de Santander en los siguientes extremos:

- a) Introducir el Uso Global Complementario Industrial en los usos globales permitidos en el Área 12.3 ÁREA TERCIARIA DE ACTIMARSA.
- b) Prescindir del uso pormenorizado de Almacenaje Cubierto (AC) en las dos parcelas situadas al Sur del área.
- c) Introducir el uso pormenorizado INDUSTRIAL (I) y el uso pormenorizado TERCIARIO COMERCIAL además del existente actualmente de uso pormenorizado TERCIARIO DE OFICINAS en todas las parcelas del Área 12.3 AREA TERCIARIA DE ACTIMARSA.
- d) Completar las Normas particulares del Área 12.3 ÁREA TERCIARIA DE ACTIMARSA en el sentido de adecuarlas a los nuevos usos permitidos, tal y como se exponen en el punto 2.1. de la memoria.

Considerando, que el expediente ha seguido los trámites establecidos en el artículo 23 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, aplicable en función de lo señalado en los artículos 76.4 en relación con el 59.4 y 76.1 de la misma, correspondiendo al Consejo de Gobierno mediante Decreto la aprobación definitiva de la presente modificación puntual,

Es por lo que, a propuesta del consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de diciembre de 2019,

DISPONGO

Aprobar definitivamente la modificación puntual número 13 del Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario de Santander, en el Área 12.3 que se publica como anexo.

La presente modificación puntual solamente podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con los artículos 26 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santander, 12 de diciembre de 2019.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.
El consejero de Obras Públicas, Ordenación
del Territorio y Urbanismo,
José Luis Gochicoa González.

MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 246

MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 13 DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL SISTEMA GENERAL PORTUARIO DEL PUERTO DE SANTANDER, EN EL ÁREA 12.3: ÁREA TERCIARIA DE ACTIMARSA.

(TEXTO REFUNDIDO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA)

DOCUMENTO N° 1. MEMORIA.

1. Antecedentes

El 10 de Octubre del 2000, (B.O.C. 26 de Enero del 2001), el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo del Gobierno de Cantabria, aprobó definitivamente el Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario del Puerto de Santander, que redactó la Autoridad Portuaria en estrecho contacto con los ayuntamientos afectados.

Desde su confección, la política de la Autoridad Portuaria ha sido la de ir adecuando la disposición espacial de sus actividades al modelo implícito en el Plan Especial, tanto en lo que se refiere a sus actividades portuarias como a las consideradas como complementarias, orientando los usos dentro de los espacios portuarios disponibles.

Dentro de esta política se detecta en la gestión de la Autoridad Portuaria que el área 12.3 de las que se contiene en el plan especial, presenta en la actualidad, tendencia que se viene observando en los últimos años, solicitudes en régimen tanto de autorización como concesión para actividades industriales y terciarias comerciales, no siendo por consiguiente calificables como terciario de oficinas que es la única calificación de suelo que persiste en esta subárea. Esta tendencia se encuentra en línea con el resto de las solicitudes que están teniendo lugar en el resto del polígono al cual pertenece dicha subárea, el cual recoge la calificación de industrial.

Estas demandas de operadores se ven reforzadas por el escrito que con fecha 30 de Julio de 2015 se remitió por parte del Gobierno de Cantabria a través de

MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 246

Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria en este mismo sentido instando a la Autoridad Portuaria a “modificación puntual del plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario de Santander, en la parcela 14 – 4^a fase, subparcelas i.21/22/23/24/25/26/50/51/52/53/54/55 (6.000 m²) del Polígono de Raos, ampliándolo a usos comerciales, hosteleros, culturales, juegos de azar, ocio, deportivos y almacén”.

En la actualidad, el área 12.3 del plan especial está conformada por la parcela 14 derivada de la concesión inicialmente otorgada a “Actividades Marítimas, S.A.” (“Actimarsa”) por OO.MM. de 10-09-1965 y 16-12-1968 para el cierre, relleno y saneamiento de una marisma en la zona de Raos, con destino al establecimiento de una factoría de actividades propias de la Sociedad y parcelación para industrias, dividida a su vez en 60 subparcelas numeradas de la I-1 a la I-60, que conforman 27 concesiones administrativas, así como tres subparcelas no concesionadas.

La superficie de las subparcelas otorgadas en concesión es diversa, así como el uso al que están dedicadas, incluyéndose talleres metalúrgicos y de pequeña construcción naval, pequeñas industrias, actividades terciarias de diversa naturaleza o restauración y almacenamiento y logística de tráficos con origen o destino el puerto.

Asimismo se encuentra en el ámbito del área 12.3 los espacios situados fuera de la concesión inicialmente otorgada a “Actividades Marítimas, S.A.” al sur de la misma, inmediatamente colindantes con el aeropuerto “Severiano Ballesteros” de Santander, que integran dos parcelas actualmente no concesionadas calificadas actualmente como Almacenaje Cubierto (AC) como consecuencia de la Modificación Puntual nº 4 aprobada por resolución de Consejo de Gobierno de Cantabria de 24 de Julio de 2008 (B.O.C. nº 162, de 21 de Agosto). Dicha calificación fue motivada en su momento por la petición de SASEMAR de instalar en esas parcelas su almacén operativo.

MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 246

Por último, indicar que los usos existentes en la actualidad en las cuatro parcelas edificables que conforman el área con una superficie de 46.432 m² se distribuyen de la siguiente forma:

USO	SUPERFICIE (M ²)	SUPERFICIE %
SIN USO	31.244,00	67,29
TALLERES	7.500,00	16,16
ALMACENES	1.000,00	2,15%
OTROS	6.688,00	14,40
TOTAL	46.432,28	100,00

Como puede observarse el uso previsto de terciario de oficinas (TO) por el plan especial tiene una relevancia mínima entre los posibles usos complementarios portuarios que pueden establecerse.

Ante esta situación y la necesidad de adecuar la ordenación de las parcelas con objeto de dar cabida a las necesidades de ubicación de nuevas solicitudes de concesión y autorización que suponen actividades directas y complementarias para el desarrollo de la actividad portuaria, la Autoridad Portuaria redacta la presente Modificación Puntual.

2. Justificación y motivación de la propuesta de modificación

2.1. Objeto de la modificación.

Como se ha expuesto en la introducción, el objeto de la presente modificación puntual es, por un lado, la necesidad de prever la posibilidad de instalación, en las parcelas del Área 12.3 de actividades no incluidas en la calificación pormenorizada de Terciario de Oficinas (TO) vigente en las dos parcelas situadas más al Norte del área, o de Almacenaje Cubierto (AC) vigente en las dos parcelas situadas más al Sur del área como consecuencia de la Modificación Puntual nº 4 aprobada por resolución de Consejo de Gobierno de Cantabria de 24 de Julio de

MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 246

2008 (B.O.C. nº 162, de 21 de Agosto), motivada por la petición de SASEMAR de instalar en esas parcelas su almacén operativo, cosa que finalmente no se produjo por lo que conviene eliminar este uso y calificar estas parcelas de manera igual a las situadas al Norte del área.

Dicha modificación responde a la necesidad de adaptar la ordenación vigente a la realidad actual, no coartando la posibilidad de implantación de actividades que supongan un impulso al desarrollo portuario.

La normativa del plan especial para los usos vigentes en el área es la siguiente:

Artículo 40. Uso pormenorizado terciario de oficinas (TO)

Corresponde a las zonas del puerto en las que se desarrollan actividades de tipo terciario de oficinas y preferentemente ligadas, directa o indirectamente, a la actividad portuaria.

Artículo 36. Uso pormenorizado almacenaje

1. Se asigna a aquellas áreas en las que se almacenan las mercancías desembarcadas o en espera de embarque, o de la realización de operaciones de manipulación.
2. Se establecen las siguientes categorías:
 - a) Almacenaje descubierto (A.D.) en plataformas o parcelas, que pueden ser cerradas o no, pero que no están edificadas.
 - b) Almacenaje cubierto (A.C.) en tinglados, naves, silos o depósitos específicamente construidos para ese fin.
 - c) Almacenaje en recintos (A.R.) cerrados, en los que se combinan las áreas cubiertas y descubiertas, junto con instalaciones necesarias para la manipulación de la mercancía.
 - d) Almacenaje de vehículos (A.V.) en áreas descubiertas para almacenaje de vehículos automóviles o remolques en espera de embarque.
3. Excepto en la categoría A.V., se consideran dentro de este uso las siguientes actividades:
 - a) El almacenamiento, tanto con carácter provisional como permanente.
 - b) Actividades logísticas.
 - c) Servicios y operaciones complementarias relacionadas con las actividades anteriores, incluso de servicio o equipamiento, necesarias para el correcto desarrollo de la actividad portuaria, como oficinas administrativas y de vigilancia, servicios a los trabajadores de las instalaciones portuarias, servicios a la maquinaria o vehículos portuarios, etc.

MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 246

La presente modificación se redacta para incluir la posibilidad de instalación de nuevas actividades en estas parcelas incluidas en las calificaciones pormenorizadas de complementario industrial (I) y terciario comercial (TC), y la extinción de la calificación pormenorizada de Almacenaje Cubierto (AC) para las dos parcelas situadas al Sur del área, calificándolas como el resto del área.

Las nuevas calificaciones pormenorizadas a introducir se definen en el Plan Especial en los siguientes términos:

Artículo 38. Uso pormenorizado industrial (I)

1. Corresponde a aquellas parcelas de la zona de servicio del puerto en las que se desarrollan actividades industriales, de almacenaje y de talleres, y preferentemente de apoyo a las actividades portuarias.
2. Se consideran dentro de este uso las siguientes actividades:
 - a) Actividades industriales de transformación o montaje relacionadas directa o indirectamente con el tráfico portuario.
 - b) Actividades de servicio o apoyo a la maquinaria o vehículos portuarios, talleres de reparaciones, distribuidores de material portuario, locales de exposición y venta de maquinaria, etc.
 - c) Servicios, equipamientos y dotaciones complementarios de las actividades anteriores, incluyendo estaciones de servicio de combustible, restauración, equipamientos sociales y comerciales, terciario de oficinas, de dotación al área.
 - d) Dentro de las parcelas edificables son usos compatibles los locales destinados al personal de vigilancia, garajes y oficinas.
 - e) Quedan expresamente prohibidas las actividades nocivas y peligrosas que incumplan la normativa general vigente en materia de protección al medio ambiente.

Artículo 39. Uso pormenorizado terciario comercial (TC)

Corresponde a las zonas del puerto en las que se desarrollan actividades comerciales y preferentemente ligadas, directa o indirectamente, a la actividad portuaria.

Asimismo, es necesaria la modificación de la normativa del Área 12.3 para adecuarla a las nuevas calificaciones introducidas, y quedaría como se expone a continuación:

Artículo 65. Normas Particulares para el Área 12.3: ÁREA TERCIARIA DE ACTIMARSA

1. Uso global: Complementario Industrial, Complementario terciario.

MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 246

2. Alineaciones y usos pormenorizados:

Las establecidas en el plano de calificación del suelo.

3. Condiciones de parcelación:

Parcela mínima: 500 m²

4. Condiciones de edificación:

Edificabilidad: 1,1 m²/ m² sobre parcela neta.

Altura máxima: 2 plantas, 8 metros a cornisa. Todo ello sin perjuicio del obligado cumplimiento de las limitaciones de altura derivadas de las servidumbres aeronáuticas en cada una de las zonas correspondientes al área.

Por su parte en plano adjunto se representa las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Santander, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, carteles, etc.) así como el gálibo de los vehículos.

Tipología edificatoria: Edificios exentos o adosados entre medianeras.

Condiciones estéticas: Acordes con su función.

5. Condiciones de estacionamiento y red viaria

Para el uso pormenorizado de terciario de oficinas (TO):

La dotación de estacionamientos en edificios terciarios será como mínimo de una plaza por cada 100 metros cuadrados de edificación, que deberá resolverse en el interior de la parcela o edificio. La Autoridad Portuaria podrá eximir del cumplimiento de este requerimiento a los concesionarios, cuando la disponibilidad de plazas en otras parcelas garantice la dotación conjunta.

Para el uso pormenorizado industrial (I).

MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 246

No se establecen condiciones de estacionamiento y red viaria.

Para el uso pormenorizado terciario comercial (TC):

La Autoridad Portuaria podrá exigir en las nuevas concesiones las siguientes dotaciones de estacionamiento en el interior de las mismas:

1 plaza de vehículo ligero por cada 100 m² de edificación o fracción superior a 50 metros cuadrados.

6. Condiciones de tramitación o desarrollo:

La ejecución de cualquier construcción o estructura en el área (postes, antenas, etc.) y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), requerirá resolución favorable, conforme a los artículos 29 y 30 del Decreto sobre Servidumbres Aeronáuticas.

7. Servidumbres aeronáuticas.

La totalidad del área se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes al Aeropuerto de Santander por lo que cualquier edificación deberá respetar las servidumbres contenidas en los planos II.5.1. y II.5.2. de este documento, y de acuerdo con la legislación sectorial toda edificación deberá asimismo justificar que cumple todos y cada uno de los requisitos expresados en la normativa aplicables que sigue:

Servidumbres Aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de Febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por decreto 2490/74, de 9 de agosto (B.O.E. nº 218, de 11 de Septiembre), por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (B.O.E. nº 303, de 19 de diciembre) y por Real decreto 1189/2011, de 19 de agosto (B.O.E. nº 204, de 25 de agosto).

Real Decreto 1844/2009, de 27 de noviembre, por el que se Actualizan las

MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 246

Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Santander (B.O.E. nº 25, de 29 de enero de 2010).

Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Santander, aprobado por Orden FOM/2384/2010 del Ministerio de Fomento de 30 de junio de 2010 (B.O.E. nº 223, de 14 de septiembre), definidas en base al real Decreto de Servidumbres Aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

Así mismo, y sin carácter excluyente se tendrán en cuenta para las nuevas instalaciones en el Área los siguientes extremos:

- a) Las instalaciones no emitirán humo, polvo, niebla o cualquier otro fenómeno en niveles que constituyan un riesgo para las aeronaves que operen en el aeropuerto de Santander.
- b) Las instalaciones no podrán suponer un refugio de aves en régimen de libertad.
- c) Se deberán tener en cuenta las posibles reflexiones de la luz solar en los tejados y cubiertas, así como las fuentes de luz artificial que pudieran molestar a las tripulaciones de las aeronaves y poner en peligro la seguridad e las operaciones aeronáuticas.
- d) Cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas requerirá de la correspondiente autorización, y la Resolución que se evague no generará ningún tipo de derecho de indemnización.
- e) Las infraestructuras viarias portuarias deberán tener en cuenta las Servidumbres Aeronáuticas, evitando que la señalización o el gálibo las invadan.
- f) La ejecución de cualquier construcción o estructura y la instalación de los medios necesarios para su construcción, requerirá resolución favorable

MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 246

previa de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AES).

Esta modificación tiene su reflejo en el Plano nº 2, Calificación de Suelo, Hojas 8 y 10 de los que contiene el Plan Especial.

2.2. Carácter puntual de la modificación planteada

De acuerdo con la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se considera modificación de un plan los cambios "de clasificación o calificación singular del suelo y, en general cualquier reforma, variación o transformación de alguna de sus determinaciones siempre que, por su entidad, no pueda considerarse un supuesto de revisión" (art. 83).

Y, a estos efectos se considera revisión, de acuerdo con el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, "la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación o por agotamiento de la capacidad del plan". (Art. 154.3).

La Revisión debe producirse, de acuerdo con el propio Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario del Puerto de Santander, cuando se de alguno de los siguientes supuestos (art. 4, de las Normas Urbanísticas):

- "Cuando circunstancias sobrevenidas alteren las hipótesis del Plan, en cuanto a magnitudes básicas, de forma que obliguen a modificar los criterios generales de la ordenación"
- "Cuando se modifique el Plan de Utilización de los espacios Portuarios..."

MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 246

- "Cuando aparezcan nuevas circunstancias cuya importancia y naturaleza afecten de forma determinante al carácter del Sistema General Portuario".

Es evidente que las modificaciones propuestas no encajan en ninguno de los supuestos de Revisión previstos en la legislación vigente, ni establecidas por el propio Plan Especial: ni se han adoptado nuevos criterios respecto a la estructura general o se afecta a la clasificación del suelo, ni han sobrevenido nuevas circunstancias que alteren las magnitudes básicas del plan, ni se han producido circunstancias nuevas que obliguen a modificar los criterios generales de la ordenación.

En consecuencia, y tal como prevé el art. 83 de la Ley 2/23001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, los cambios que se propone introducir en el Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario del Puerto de Santander, deben considerarse estrictamente como una modificación, sin que proceda iniciar por ello la Revisión de este.

2.3. Efectos de esta modificación sobre el planeamiento vigente.

Las figuras de planeamiento a los que pudiera afectar potencialmente la presente modificación son, por un lado, el Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario del Puerto de Santander y, por otro, el Plan General de Ordenación Urbana de Camargo aprobado en Julio de 1996, y que ya estaba vigente en el momento de la aprobación del Plan Especial del Puerto de Santander.

En relación al Plan Especial, ya se ha indicado que los cambios propuestos no afectan a otros elementos que los estrictamente modificados, no teniendo repercusión alguna sobre dotaciones o cesiones, ya que éstas no existen en un Plan Especial del tipo del modificado.

En relación con el Plan General de Camargo, la zona de servicio del Puerto de Santander ubicada en ese municipio está incluida en su conjunto dentro del

MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 246

Sistema General de Transporte y Comunicaciones con la denominación de SG-3.1. Polígono Industrial de ACTIMARSA y SG-3.2. Puerto Deportivo.

En la actualidad se está procediendo a la revisión del Plan General de Camargo en cuya revisión ya se incluye la zona de servicio como Sistema General Portuario.

En consecuencia, las modificaciones propuestas no afectan en absoluto a ninguna de las determinaciones del plan general vigente o del propio plan especial, ni tienen incidencia alguna en otros elementos de los mismos, dado su carácter estrictamente puntual.

2.4. Efectos de esta modificación sobre la red ferroviaria portuaria.

No existen efectos en la red ferroviaria portuaria toda vez que la misma no discurre por el área específica objeto de la presente modificación puntual.

2.5. Efectos de esta modificación sobre las infraestructuras portuarias existentes (Redes de abastecimiento, saneamiento, electricidad y otras).

En la actualidad existe una red de abastecimiento de agua y saneamiento propia del Polígono de ACTIMARSA derivado de las obligaciones impuestas al concesionario por las Órdenes Ministeriales de 10-9-1965 y 16-12-1968.

Por otra parte, en lo que se refiere a las infraestructuras de suministro de electricidad, telecomunicaciones u otros servicios necesarios para el desarrollo de las actividades por parte de los concesionarios, tales infraestructuras también se encuentran construidas –con excepción de las correspondientes al suministro de gas natural- en las áreas afectadas por la modificación, debiendo gestionar cada concesionario la acometida a las redes generales existentes.

En este sentido la ORDEN FOM/938/2008, de 27 de marzo, [B.O.E. nº 83, de 5 de abril] que aprueba el pliego de condiciones generales para el otorgamiento de

MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 246

concesiones en el dominio público portuario estatal, establece en su regla 22 (Gestión de la concesión) que serán de cargo del concesionario los gastos de suministro de electricidad, agua, teléfono y otros servicios necesarios para el desarrollo de la actividad, así como la contratación de tales suministros y el coste de las correspondientes acometidas.

En coherencia con la citada disposición general, la Autoridad Portuaria establece en el condicionado de las concesiones administrativas que otorga la citada obligación del concesionario.

2.6. Efectos de esta modificación sobre el Plan de Autoprotección del Puerto de Santander.

La Autoridad Portuaria de Santander dispone de un Plan de Autoprotección elaborado según los criterios establecidos en el Anexo II del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, y su posterior modificación por el Real Decreto 1468/2008, de 5 de septiembre.

El citado Plan fue objeto de aprobación por Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander, de 28 de junio de 2016 previa la tramitación prevista en el Artículo 6.5 del Decreto 24/2015, de 23 de abril, por el que se regula el procedimiento de Control Administrativo y Registro de los Planes de Autoprotección.

Una vez aprobado el Plan de Autoprotección, se llevó a cabo su implantación según los criterios establecidos en el Anexo II del RD 393/2007, mediante la divulgación, la programación de formación, y programación de simulacros de emergencia.

El Plan de Autoprotección del Puerto de Santander, constituye un documento

MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 246

elaborado según los criterios establecidos en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, estableciéndose en el mismo, la integración de los Planes de Autoprotección de aquellas instalaciones que se encuentran en la Zona de Servicio del Puerto, así como del resto de las actividades no incluidas en la Norma Básica de Autoprotección.

La periodicidad de revisión del Plan de Autoprotección que se establece es de tres años, pudiéndose revisar antes de cumplirse este periodo, si se produjeran cambios importantes en las instalaciones o en el esquema organizativo de la Autoridad Portuaria de Santander, por lo que, en caso de implantación de nuevas actividades en la zona de servicio del puerto en desarrollo del Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario, se procedería, en su caso, a su revisión.

2.7. Efectos de esta modificación sobre el Estudio Económico Financiero del Plan Especial.

Según exige el artículo 60 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el Plan Especial deberá incluir un estudio económico para concretar las fuentes de financiación previsibles para ejecutar las actuaciones previstas. El PEOP vigente establece las actuaciones previstas en el momento de su redacción y la previsión de inversión para su realización, diferenciando entre actuaciones asignadas directamente a la gestión de la Autoridad Portuaria y las asignadas a la administración local o a particulares.

En el caso de hipotéticas actuaciones edificatorias en el área específica objeto de la presente propuesta, éstas serán desarrolladas por terceros, que ocuparán los terrenos de dominio público mediante modelos de autorización o de concesión demanial siendo la inversión total a realizar a cargo del concesionario en base a un estudio económico financiero en función de la actividad que realice aprobado por la Autoridad Portuaria, así como el abono de las tasas portuarias establecidas por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 246

3. Propuesta de modificación

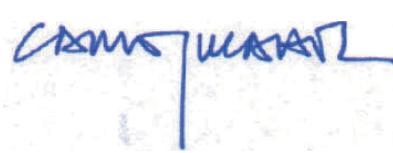
En consecuencia, se propone modificar el Plan Especial Ordenación del Sistema General Portuario del Puerto de Santander en los siguientes extremos:

- a) Introducir el Uso Global Complementario Industrial en los usos globales permitidos en el Área 12.3 AREA TERCIARIA DE ACTIMARSA.
- b) Prescindir del uso pormenorizado de Almacenaje Cubierto (AC) en las dos parcelas situadas al Sur del área.
- c) Introducir el uso pormenorizado INDUSTRIAL (I) y el uso pormenorizado TERCARIO COMERCIAL (TC) además del existente actualmente de uso pormenorizado TERCARIO DE OFICINAS (TO) en todas las parcelas del Área 12.3 AREA TERCIARIA DE ACTIMARSA.
- d) Completar las Normas particulares del Área 12.3 AREA TERCIARIA DE ACTIMARSA en el sentido de adecuarlas a los nuevos usos permitidos, tal y como se exponen en el punto 2.1. de esta memoria.

Santander, Junio de 2019

A.C.PROYECTOS, S.L.

LA DIRECTORA DE LA AUTORIDAD
PORTUARIA

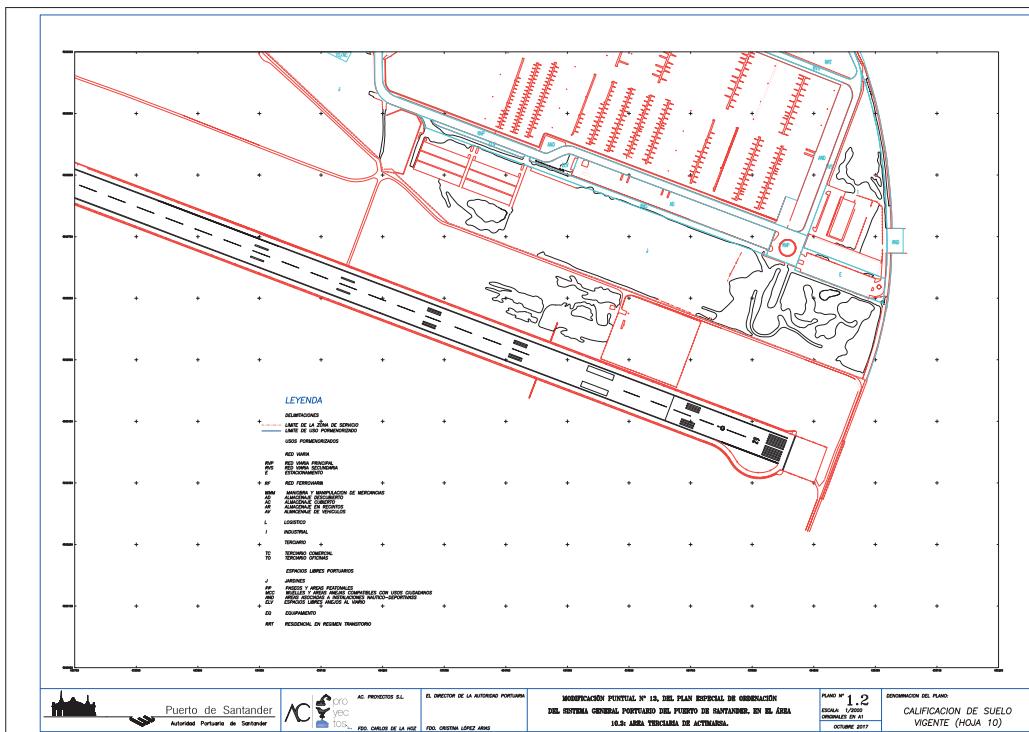
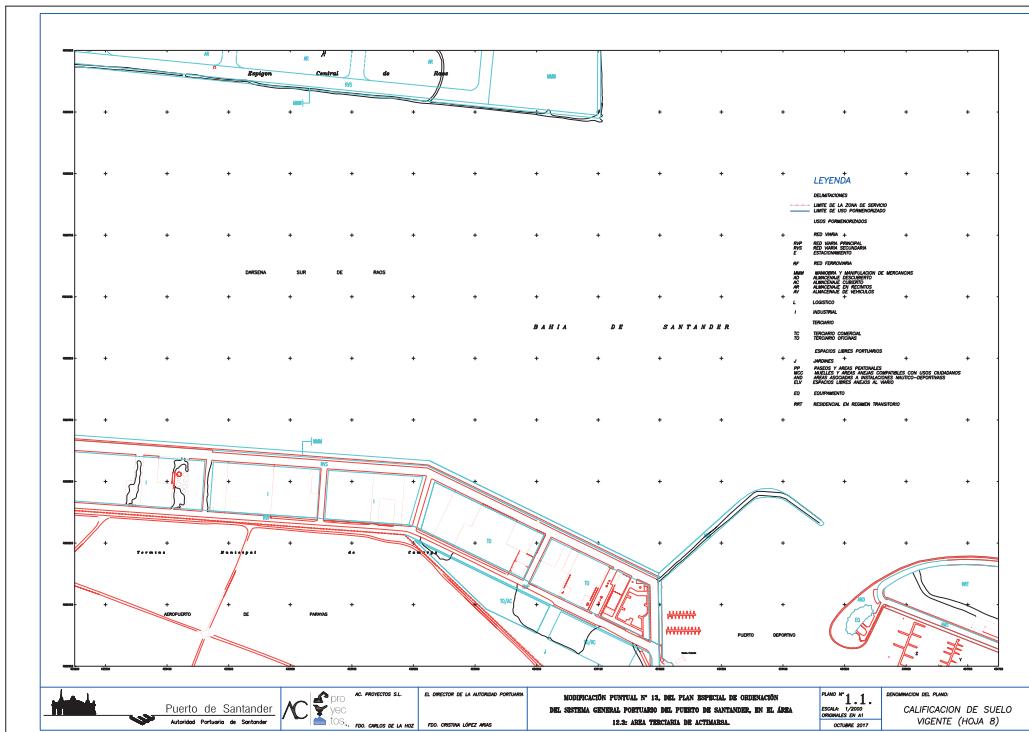


Fdo: Carlos de la Hoz



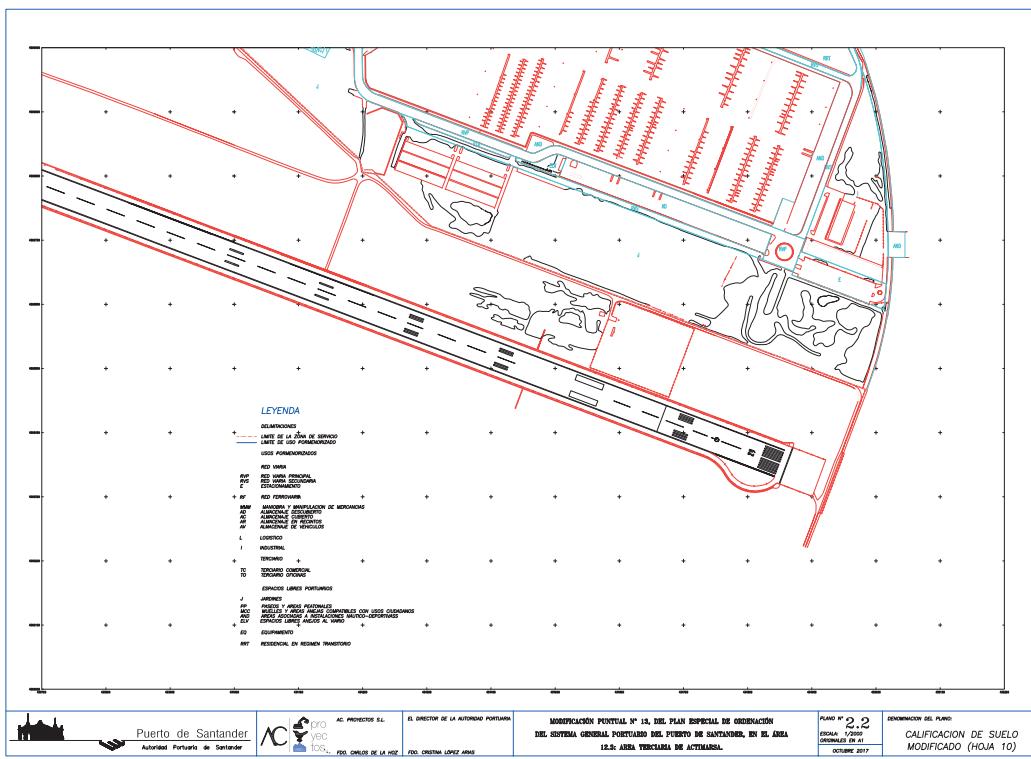
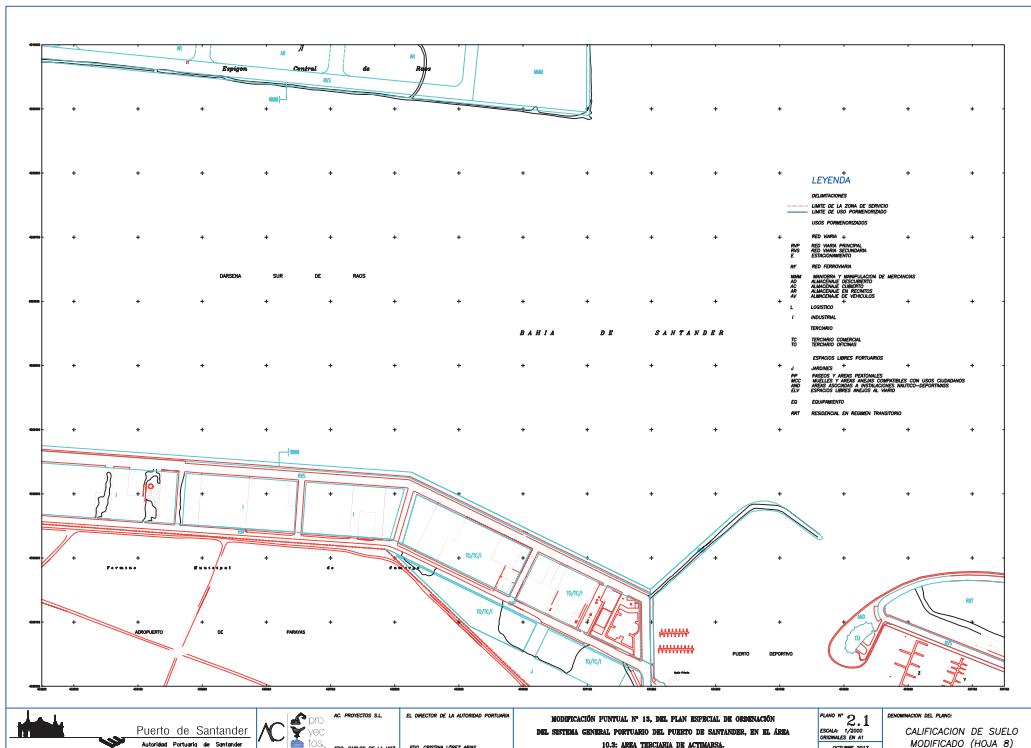
Fdo: Cristina López Arias

MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 246



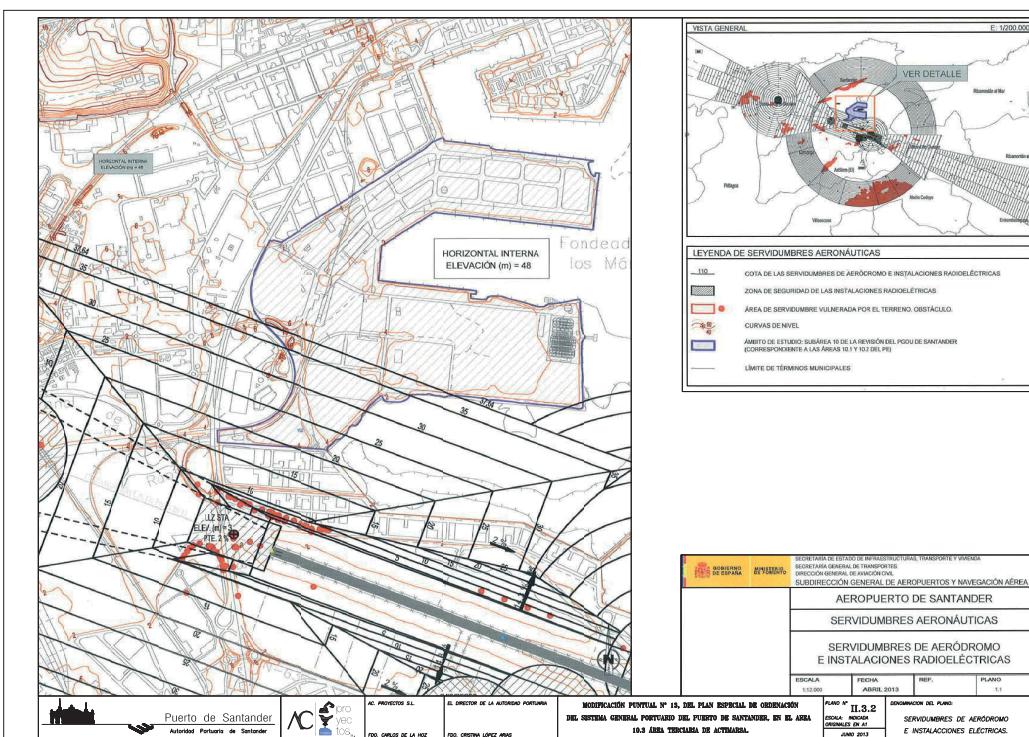
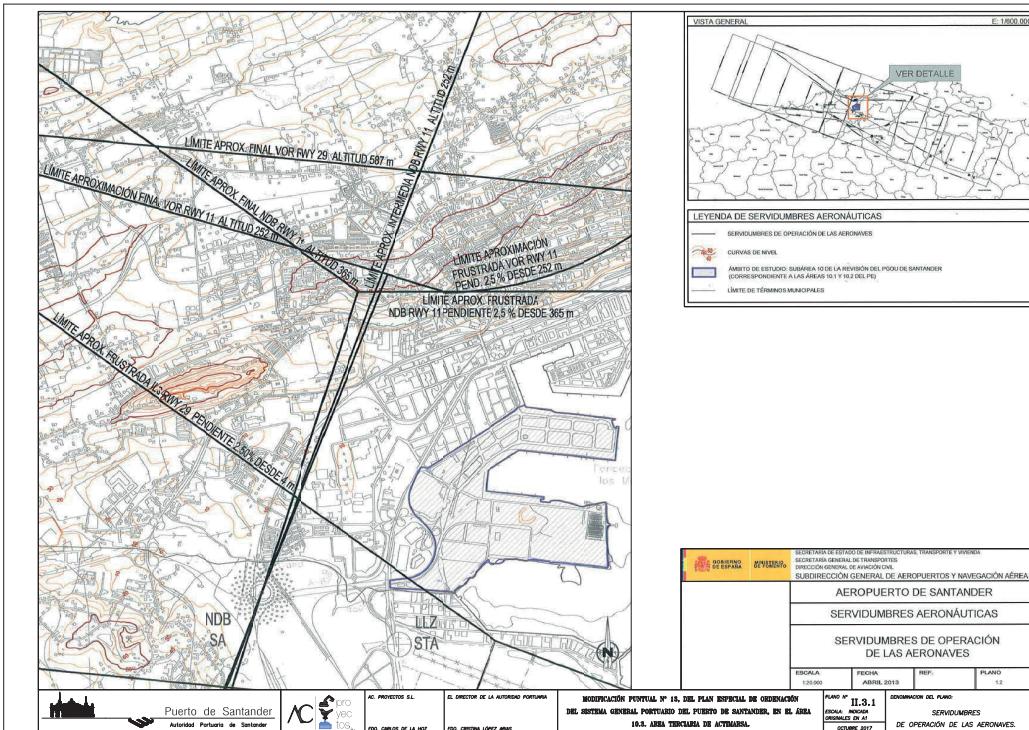
CVE-2019-10998

MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 246



CVE-2019-10998

MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 246



2019/10998

CVE-2019-10998